



DECRETO No. **036**

DEL **15** ENE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 489 de 1998, Ley 2200 de 2022 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional ha preceptuado lo siguiente: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"* -

Que la delegación administrativa es un instrumento jurídico de la función pública mediante el cual un funcionario u organismo que ostenta determinadas facultades, por ministerio de la ley, en forma específica y temporal, asigna y transfiere a uno de sus subalternos una determinada atribución, siempre y cuando se encuentre legalmente facultado para deferir su ejercicio

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece la figura de la delegación en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 305, numeral segundo de la Constitución Nacional del Servicio Civil, indica que es atribución del Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, en propósito de este y con fundamento en la Constitución y la Ley.

Que los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, señalan que:

"Artículo 9º - Delegación. *Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias"*.

"Artículo 10º - Requisitos de la delegación. *El acto administrativo de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren"*.



“Artículo 12º - Régimen de los actos del delegatario. *Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”*

Que el artículo 120 de la ley 2200, establece **“DELEGACIÓN DE FUNCIONES.** El gobernador podrá delegar en los secretarios de departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”

Que de acuerdo a la Estructura Orgánica y el Manual Especifico de Funciones y Competencias laborales vigentes de la Gobernación del Putumayo, el empleo denominado Secretario de Despacho-Secretaria de Educación, hace parte del Nivel Directivo de la Administración Departamental.

Que en virtud de los principios de eficiencia, economía y celeridad dispuestos en el artículo 3 del CPACA, según los cuales corresponde a las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad, proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos y asegurar que los mismos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas, se hace necesario delegar en el Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación, la competencia para la administración y resolución de todas las situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente para personal docente, directivo docente y administrativo de la Planta Global de cargos del Sistema General de Participaciones-Sector Educativo, y en general para adelantar todas las acciones necesarias para nombrar, remover, posesionar, trasladar, organizar, ejecutar, vigilar, evaluar, orientar y asesorar la correcta prestación del servicio Educativo del Departamento del Putumayo

Que, bajo el tenor de lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a los fines y principios que rigen la actuación administrativa y en aras de contribuir con el éxito de los objetivos propuestos por la Administración Departamental en virtud de la Constitución Política y en especial la ley 489 de 1998, el Gobernador del Putumayo hará uso de la facultad de delegación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario de Educación Departamental Putumayo, el ejercicio de la competencia para la distribución y organización interna de la planta de personal de los establecimientos educativos, la administración y otorgamiento de todas las situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente para personal docente, directivo docente y administrativo de la Planta Global de cargos del Sistema General de Participaciones- Sector Educativa; y en general para adelantar todas las acciones necesarias para Organizar, ejecutar, vigilar, evaluar, orientar, asesorar la prestación del servicio Educativo en el Departamento de Putumayo.



ARTÍCULO SEGUNDO: El delegado deberá suscribir, enumerar y custodiar los actos administrativos que con ocasión a la ejecución de las funciones delegadas se emitan.

ARTÍCULO TERCERO: El delegado deberá suscribir, enumerar y custodiar los actos administrativos que con ocasión a la ejecución de las funciones delegadas se emitan.

ARTÍCULO CUARTO: El funcionario que recibe delegación en el presente acto, presentará un informe mensual de gestión sobre las actividades adelantadas en virtud de la misma. Lo anterior sin perjuicio de los demás controles establecidos por el Gobernador, la Oficina de Control Interno de Gestión y las demás instancias de vigilancia y control

ARTÍCULO QUINTO: El delegatario en ejercicio de sus competencias, se sujetará a la normatividad jurídica aplicable a las actuaciones que de ella se derivan.

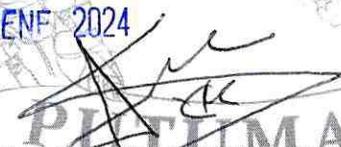
ARTÍCULO SEXTO: Contra los actos administrativos proferidos por el Secretario de Educación Departamental, conforme a las disposiciones legales proceden recursos por la vía gubernativa y el de apelación se realizará ante el Gobernador del Departamento de Putumayo

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto N° 307 del 10 de noviembre de 2020.

El presente acto administrativo, rige a partir de su expedición y deroga toda disposición contraria.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los **15 ENF 2024**


CARLOS ANDRÉS MARROQUIN LUNA
Gobernador Departamento del Putumayo

Proyecto	Jorge Loaiza Valencia	Profesional Universitario	Despacho Gobernador	
Revisó	Eduardo Santander Sánchez	Asesor de Despacho	Despacho Gobernador	